



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2136

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00301-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: J&P Ltda. - Juan Guillermo Sánchez Ocampo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del demandante presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General del Proceso.

A continuación, la parte ejecutante, designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 19.417.696 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S.J, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad GETSI S.A.S. quien ejercerá la representación judicial de la parte demandante, a través del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (S) y TP. 74.502 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2137

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00054-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Faver Ramírez Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del demandante presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General del Proceso.

A continuación, la parte ejecutante, designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 19.417.696 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S.J, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad GETSI S.A.S. quien ejercerá la representación judicial de la parte demandante, a través del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (S) y TP. 74.502 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-011-2003-00036-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 5-7 C11
MATRICULAS INMOBILIARIAS	Derechos sobre el 50% del inmueble M.I. 370-359978
EMBARGO	FL. 43-46 CM C11
SECUESTRO:	Fl. 58-59 CM C11
AVALÚO	CP ID 13, 14 y 17 16/03/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS	FL. 13 C11 \$ 5.779.792
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	Fl. 24-25C11 30/06/2016 - \$ 64.424.175
ACREEDORES HIPOTECARIO	SI – Notificado CP ID 11
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
EMBARGO DE CRÉDITO	NO
SECUESTRE	Alexander Rojas Zúñiga
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 75.383.416
70%	\$ 52.768.391,2
40%	\$ 30.153.366,4

Auto # 2148

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00036-00
DEMANDANTE: Javier Díaz Riascos
DEMANDADOS: Hernán Grajales Ramírez y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose otorgado eficacia procesal al avalúo de los derechos de propiedad del demandado Hernán Grajales Ramírez sobre el inmueble identificado con FMI 370-359978 y, ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará fecha de remate en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el 50% de los derechos de propiedad del demandado Hernán Grajales Ramírez sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-359978, que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$75.383.416, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA PRIMERO (01), del MES de DICIEMBRE del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los derechos de propiedad del inmueble (\$52.768.391,2) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$30.153.366,4) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del “*Protocolo para la realización de audiencias de remate*”¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

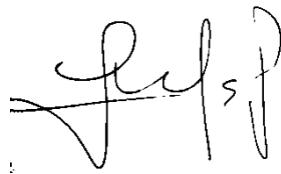
www.ramajudicial.gov.co

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2145

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00040-00
DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S.
DEMANDADOS: REINALDO POLANIA PERDOMO Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Encontrándose vencido el término de traslado de los avalúos de los inmuebles cautelados en el presente asunto, sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procederá a otorgarles firmeza. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OTÓRGUESE firmeza a los avalúos de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-274703 y 370-274701, obrantes a ID 20 y 24 del cuaderno principal del expediente digital.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2141

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00138-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Ricardo López Gil
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado especial y, a favor de AECSA S.A., quien actuó por intermedio de su representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

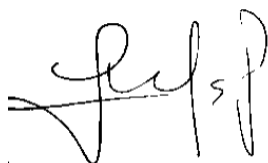
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor de AECSA S.A., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad AECSA S.A. actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, para que continúe la representación de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2142

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00138-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Ricardo López Gil
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial del extremo activo, solicitó se requiera a la Secretaría de Tránsito de Cerrito (V) y a la Policía Nacional, para que se sirvan dar respuesta a los oficios No. 652 y 653 del 8 de abril de la presente anualidad, a través de los cuales se les comunicó de la orden de decomiso decretada sobre el vehículo identificado con placa ZNL 453 de propiedad del demandado RICARDO LÓPEZ GIL.

Siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Secretaría de Tránsito de Cerrito (V) y a la Policía Nacional, para que se sirvan dar respuesta a los oficios No. 652 y 653 del 8 de abril de la presente anualidad.

Por secretaría remítase las comunicaciones de rigor, anexando copia del presente proveído y del archivo obrante a ID 15 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2143

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00207-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Orlando Patarroyo Córdoba
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del demandante presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General del Proceso.

A continuación, la parte ejecutante, designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 19.417.696 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S.J, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad GETSI S.A.S. quien ejercerá la representación judicial de la parte demandante, a través del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (S) y TP. 74.502 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 054

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2001-00542-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Sociedad Montoya Villegas Asociados Ltda
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la presente audiencia compareció el señor FERNANDO REYES NAVARRO, en calidad de postor.

En ese orden de ideas, previo a continuar con la diligencia, se pone en conocimiento de los presentes que la Subdirección de Tesorería y Rentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, informó que el embargo decretado mediante resolución 5262745 del 12 de junio de 2010 sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-498856 no se encuentra vigente; así las cosas, se oficiará nuevamente a la prenombrada entidad para que atendiendo a lo expuesto, realice las gestiones pertinentes para el levantamiento de la medida aludida. Por tanto, se profiere AUTO # 2240 de la presente fecha, en la que se RESUELVE: ÚNICO: OFICIAR a la Subdirección de Tesorería y Rentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que se sirva adelantar las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-498856, inscrita con ocasión de la resolución 5262745 del 12 de junio de 2010, por lo expuesto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A continuación, se deja constancia que la parte interesada aportó la publicación del listado de remate y el certificado de libertad y tradición de los inmuebles cautelados en los términos de que trata el artículo 450 del CGP.

Así mismo, el señor Juez indicó que dentro del término legal se presentó una oferta electrónica.

Continuando con la audiencia, se comparte pantalla a los presentes para efectos de verificar el término legal y el cumplimiento de las disposiciones de las ofertas enviadas al correo institucional del despacho (j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que se relacionan a continuación:

No.	HORA	POSTOR	VALOR DE LA POSTURA	
1.	9/11/2022 2.17 p.m.	FERNANDO REYES NAVARRO	\$35.414.000 (\$17.707.000 para cada inmueble)	Depósitos judiciales \$7.080.000 - \$7.080.000 No. Operación 419847316 - 419705128

En ese orden de ideas, atendiendo a que la postura descrita fue la única presentada en la diligencia y que la suma ofertada supera al 70% del avalúo de los inmuebles, se tendrá por válida y, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, procede a ADJUDICAR los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-498855 y 370-498856 al señor **FERNANDO REYES NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.315.724 en la suma total de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.414.000), siendo necesario consignar el saldo adicional equivalente a VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.254.000).

A continuación, se relacionan los inmuebles adjudicados:

IDENTIFICACION INMUEBLE	LINDEROS
M.I. No. 370-498855 Escritura pública de transferencia a título de restitución No. 2.844 del 30-12-1996 en la Notaria 15 de Cali (Valle)	PARQUEADERO NUMERO 3: Esta localizado en el primer piso del EDIFICIO BALMORAL se accede desde la vía pública a través de la puerta sin nomenclatura localizada sobre la calle 62 norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. consta del area disponible para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo grande sus linderos son: Del punto 1 al 2 en 0.40 mts, 0.20 mts, 4.475 mts, 0.20 mts, 0.25 mts y 2.225 mts con linea divisoria comun, muro comun, columna estructural comun, hacia garaje 2 y predio vecino. Del punto 2 al 1 en 5.125 mts y 2.225 mts, con lines divisoria comun hacia garaje 4 y circulación y maniobras comun. AREA PRIVADA= 12.29 M2 aproximadamente Nadir= 0.00 y +0.17, Cenit= +2.30, Altura Libre= 2.30 mts, inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 370- 0498855 ✓
M.I. No. 370-498856 Escritura pública de transferencia a título de restitución No. 2.844 del 30-12-1996 en la Notaria 15 de Cali (Valle)	. PARQUEADERO NUMERO 4: Esta localizado en el primer piso del EDIFICIO BALMORAL se accede desde la vía pública a través de la puerta sin nomenclatura localizada sobre la calle 62 norte de la actual nomenclatura urbana de Cali. consta del area disponible para el estacionamiento de un (1) automóvil tipo grande sus linderos son: Del punto 1 al 2 en 5.125 mts y 2.225 mts, con linea divisoria comun y muro comun hacia garaje 3 y predio vecino. del punto 2 al 1 en 0.25 mts, 0.20 mts, 4.475 mts, 0.20 mts, 0.40 mts y 2.225 mts con linea divisoria comun, columnas estructurales comunes, anden con un hacia garaje 5 y circulación y maniobras comun. AREA PRIVADA= 12.29 M2 aproximadamente NADIR= 0.00 y +0.17 CENIT= +2.30, ALTURA LIBRE= 2.13 Y 2.30 METROS. inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número 370- 0498856. ✓

Se deja constancia de que no se presentan objeciones por los presentes. Se le hace saber al rematante que deberá consignar el cinco por ciento (5%) del valor de la adjudicación, dentro de los cinco (5) días siguientes al presente remate, conforme lo estipula el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a órdenes del CSJ-IMPUESTO DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN – Convenio 13477 – Cuenta No. 3-0820-000635-8.

El saldo de remate deberá ser consignado en el mismo término descrito en el párrafo anterior, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali al número de cuenta # 760012031801.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada por el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, LEONIDAS PINO CAÑAVERAL, siendo las 11.21 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'L. Pino Cañaveral'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2266

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2001-00542-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Montoya Villegas Asociados Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 21 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 20) sin que ésta hubiese sido objetada (ID 23),. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez no realizo la debida indexación de capital en UVR al corte de la presentación actualizada de la liquidación del crédito. Adicionalmente no descontó el valor del pago de los depósitos judiciales identificado con el código 76001-34-03-000 realizado el 07/03/2018, visible en folio No.375. Por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital UVR 812.066,9489, fecha inicial: 17/08/2012 (día siguiente al corte de la última liquidación aprobada) al 06/10/2022 (fecha corte de liquidación actualizada)

Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	No Días	Interés de Plazo	Interés Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Valor UVR	Capital \$\$	Saldo Interés Mora	Total \$\$
812.066,94	17/08/2012	31/08/2012	15	16	24	18,6	0,04675 %	203,37	\$ 165.151.190,48	\$ 1.158.045,82	\$ 166.309.236,30
812.066,94	01/09/2012	30/09/2012	30	16	24	18,6	0,04675 %	203,39	\$ 165.168.243,89	\$ 3.474.376,62	\$ 168.642.620,51
812.066,94	01/10/2012	31/10/2012	31	16	24	18,6	0,04675 %	203,74	\$ 165.448.325,77	\$ 5.871.977,27	\$ 171.320.303,04
812.066,94	01/11/2012	30/11/2012	30	16	24	18,6	0,04675 %	204,19	\$ 165.812.862,62	\$ 8.197.348,25	\$ 174.010.210,87
812.066,94	01/12/2012	31/12/2012	31	16	24	18,6	0,04675 %	204,20	\$ 165.825.449,66	\$ 10.600.414,00	\$ 176.425.863,66
812.066,94	01/01/2013	31/01/2013	31	16	24	18,6	0,04675 %	204,16	\$ 165.790.043,54	\$ 13.002.966,66	\$ 178.793.010,20
812.066,94	01/02/2013	28/02/2013	28	16	24	18,6	0,04675 %	204,53	\$ 166.093.106,93	\$ 15.176.981,06	\$ 181.270.087,99
812.066,94	01/03/2013	31/03/2013	31	16	24	18,6	0,04675 %	205,32	\$ 166.737.157,22	\$ 17.593.258,86	\$ 184.330.416,07
812.066,94	01/04/2013	30/04/2013	30	16	24	18,6	0,04675 %	205,98	\$ 167.267.112,10	\$ 19.939.024,33	\$ 187.206.136,43
812.066,94	01/05/2013	31/05/2013	31	16	24	18,6	0,04675 %	206,46	\$ 167.658.609,57	\$ 22.368.655,39	\$ 190.027.264,96
812.066,94	01/06/2013	30/06/2013	30	16	24	18,6	0,04675 %	207,00	\$ 168.096.151,24	\$ 24.726.047,36	\$ 192.822.198,60
812.066,94	01/07/2013	31/07/2013	31	16	24	18,6	0,04675 %	207,53	\$ 168.531.013,09	\$ 27.168.320,89	\$ 195.699.333,98
812.066,94	01/08/2013	31/08/2013	31	16	24	18,6	0,04675 %	207,81	\$ 168.753.357,01	\$ 29.613.816,52	\$ 198.367.173,53
812.066,94	01/09/2013	30/09/2013	30	16	24	18,6	0,04675 %	207,93	\$ 168.853.484,87	\$ 31.981.829,39	\$ 200.835.314,26
812.066,94	01/10/2013	31/10/2013	31	16	24	18,6	0,04675 %	208,32	\$ 169.173.682,86	\$ 34.433.416,19	\$ 203.607.099,06
812.066,94	01/11/2013	30/11/2013	30	16	24	18,6	0,04675 %	208,35	\$ 169.190.492,65	\$ 36.806.155,29	\$ 205.996.647,94
812.066,94	01/12/2013	31/12/2013	31	16	24	18,6	0,04675 %	207,84	\$ 168.778.449,88	\$ 39.252.014,55	\$ 208.030.464,44
812.066,94	01/01/2014	31/01/2014	31	16	24	18,6	0,04675 %	207,90	\$ 168.824.737,70	\$ 41.698.544,60	\$ 210.523.282,30
812.066,94	01/02/2014	28/02/2014	28	16	24	18,6	0,04675 %	208,63	\$ 169.421.038,45	\$ 43.916.118,73	\$ 213.337.157,18
812.066,94	01/03/2014	31/03/2014	31	16	24	18,6	0,04675 %	209,86	\$ 170.416.794,93	\$ 46.385.720,14	\$ 216.802.515,07
812.066,94	01/04/2014	30/04/2014	30	16	24	18,6	0,04675 %	210,90	\$ 171.268.490,74	\$ 48.787.601,22	\$ 220.056.091,96
812.066,94	01/05/2014	31/05/2014	31	16	24	18,6	0,04675 %	211,82	\$ 172.009.014,58	\$ 51.280.276,33	\$ 223.289.290,92



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

812.066,94	01/06/2014	30/06/2014	30	16	24	18,6	0,04675 %	212,80	\$ 172.804.677,77	\$ 53.703.701,01	\$ 226.508.378,78
812.066,94	01/07/2014	31/07/2014	31	16	24	18,6	0,04675 %	213,41	\$ 173.299.388,95	\$ 56.215.075,63	\$ 229.514.464,58
812.066,94	01/08/2014	31/08/2014	31	16	24	18,6	0,04675 %	213,66	\$ 173.508.983,43	\$ 58.729.487,60	\$ 232.238.471,03
812.066,94	01/09/2014	30/09/2014	30	16	24	18,6	0,04675 %	214,03	\$ 173.808.392,51	\$ 61.166.988,44	\$ 234.975.380,95
812.066,94	01/10/2014	31/10/2014	31	16	24	18,6	0,04675 %	214,40	\$ 174.107.801,59	\$ 63.690.078,21	\$ 237.797.879,80
812.066,94	01/11/2014	30/11/2014	30	16	24	18,6	0,04675 %	214,72	\$ 174.364.983,19	\$ 66.135.384,71	\$ 240.500.367,90
812.066,94	01/12/2014	31/12/2014	31	16	24	18,6	0,04675 %	215,03	\$ 174.621.433,93	\$ 68.665.917,80	\$ 243.287.351,73
812.066,94	01/01/2015	31/01/2015	31	16	24	18,6	0,04675 %	215,47	\$ 174.974.683,05	\$ 71.201.570,01	\$ 246.176.253,06
812.066,94	01/02/2015	28/02/2015	28	16	24	18,6	0,04675 %	216,39	\$ 175.722.840,32	\$ 73.501.629,26	\$ 249.224.469,57
812.066,94	01/03/2015	31/03/2015	31	16	24	18,6	0,04675 %	218,42	\$ 177.368.087,94	\$ 76.071.965,58	\$ 253.440.053,52
812.066,94	01/04/2015	30/04/2015	30	16	24	18,6	0,04675 %	220,27	\$ 178.877.476,76	\$ 78.580.555,61	\$ 257.458.032,37
812.066,94	01/05/2015	31/05/2015	31	16	24	18,6	0,04675 %	221,54	\$ 179.903.766,96	\$ 81.187.637,83	\$ 261.091.404,79
812.066,94	01/06/2015	30/06/2015	30	16	24	18,6	0,04675 %	222,40	\$ 180.607.585,38	\$ 83.720.491,01	\$ 264.328.076,39
812.066,94	01/07/2015	31/07/2015	31	16	24	18,6	0,04675 %	222,81	\$ 180.935.498,01	\$ 86.342.524,60	\$ 267.278.022,61
812.066,94	01/08/2015	31/08/2015	31	16	24	18,6	0,04675 %	223,13	\$ 181.200.475,45	\$ 88.968.398,12	\$ 270.168.873,57
812.066,94	01/09/2015	30/09/2015	30	16	24	18,6	0,04675 %	223,88	\$ 181.801.729,81	\$ 91.517.998,07	\$ 273.319.727,88
812.066,94	01/10/2015	31/10/2015	31	16	24	18,6	0,04675 %	225,24	\$ 182.913.530,66	\$ 94.168.696,39	\$ 277.082.227,05
812.066,94	01/11/2015	30/11/2015	30	16	24	18,6	0,04675 %	226,79	\$ 184.172.640,45	\$ 96.751.546,15	\$ 280.924.186,60
812.066,94	01/12/2015	31/12/2015	31	16	24	18,6	0,04675 %	228,27	\$ 185.369.221,09	\$ 99.437.831,20	\$ 284.807.052,29
812.066,94	01/01/2016	31/01/2016	31	16	24	18,6	0,04675 %	229,66	\$ 186.500.592,75	\$ 102.140.511,57	\$ 288.641.104,32
812.066,94	01/02/2016	29/02/2016	29	16	24	18,6	0,04675 %	231,78	\$ 188.220.306,91	\$ 104.692.138,94	\$ 292.912.445,84
812.066,94	01/03/2016	31/03/2016	31	16	24	18,6	0,04675 %	234,86	\$ 190.720.173,77	\$ 107.455.967,52	\$ 298.176.141,29
812.066,94	01/04/2016	30/04/2016	30	16	24	18,6	0,04675 %	237,42	\$ 192.797.278,59	\$ 110.159.769,80	\$ 302.957.048,40
812.066,94	01/05/2016	31/05/2016	31	16	24	18,6	0,04675 %	239,14	\$ 194.200.611,47	\$ 112.974.035,28	\$ 307.174.646,75
812.066,94	01/06/2016	30/06/2016	30	16	24	18,6	0,04675 %	240,33	\$ 195.165.590,62	\$ 115.711.050,93	\$ 310.876.641,55
812.066,94	01/07/2016	31/07/2016	31	16	24	18,6	0,04675 %	241,54	\$ 196.146.811,10	\$ 118.553.519,84	\$ 314.700.330,94
812.066,94	01/08/2016	31/08/2016	31	16	24	18,6	0,04675 %	242,75	\$ 197.128.843,65	\$ 121.410.219,90	\$ 318.539.063,55
812.066,94	01/09/2016	30/09/2016	30	16	24	18,6	0,04675 %	242,97	\$ 197.307.660,79	\$ 124.177.276,09	\$ 321.484.936,88
812.066,94	01/10/2016	31/10/2016	31	16	24	18,6	0,04675 %	242,52	\$ 196.940.850,15	\$ 127.031.251,84	\$ 323.972.102,00
812.066,94	01/11/2016	30/11/2016	30	16	24	18,6	0,04675 %	242,39	\$ 196.834.144,56	\$ 129.791.667,41	\$ 326.625.811,97
812.066,94	01/12/2016	31/12/2016	31	16	24	18,6	0,04675 %	242,45	\$ 196.886.685,29	\$ 132.644.858,23	\$ 329.531.543,52
812.066,94	01/01/2017	31/01/2017	31	16	24	18,6	0,04675 %	243,11	\$ 197.418.020,69	\$ 135.505.748,91	\$ 332.923.769,60
812.066,94	01/02/2017	28/02/2017	28	16	24	18,6	0,04675 %	244,75	\$ 198.753.058,74	\$ 138.107.253,69	\$ 336.860.312,43
812.066,94	01/03/2017	31/03/2017	31	16	24	18,6	0,04675 %	247,36	\$ 200.875.720,51	\$ 141.018.251,77	\$ 341.893.972,28
812.066,94	01/04/2017	30/04/2017	30	16	24	18,6	0,04675 %	249,15	\$ 202.328.670,68	\$ 143.855.722,95	\$ 346.184.393,63
812.066,94	01/05/2017	31/05/2017	31	16	24	18,6	0,04675 %	250,34	\$ 203.294.949,13	\$ 146.801.779,36	\$ 350.096.728,49
812.066,94	01/06/2017	30/06/2017	30	16	24	18,6	0,04675 %	251,20	\$ 203.990.971,71	\$ 149.662.562,77	\$ 353.653.534,47
812.066,94	01/07/2017	31/07/2017	31	16	24	18,6	0,04675 %	251,63	\$ 204.341.297,39	\$ 152.623.782,37	\$ 356.965.079,76
812.066,94	01/08/2017	31/08/2017	31	16	24	18,6	0,04675 %	251,70	\$ 204.397.248,80	\$ 155.585.812,81	\$ 359.983.061,60
812.066,94	01/09/2017	30/09/2017	30	16	24	18,6	0,04675 %	251,82	\$ 204.490.798,91	\$ 158.453.605,82	\$ 362.944.404,73
812.066,94	01/10/2017	31/10/2017	31	16	24	18,6	0,04675 %	252,04	\$ 204.676.112,59	\$ 161.419.677,42	\$ 366.095.790,00
812.066,94	01/11/2017	30/11/2017	30	16	24	18,6	0,04675 %	252,12	\$ 204.736.205,54	\$ 164.290.912,03	\$ 369.027.117,57
812.066,94	01/12/2017	31/12/2017	31	16	24	18,6	0,04675 %	252,38	\$ 204.946.774,50	\$ 167.260.905,94	\$ 372.207.680,43
812.066,94	01/01/2018	31/01/2018	31	16	24	18,6	0,04675 %	253,09	\$ 205.527.239,95	\$ 170.239.311,68	\$ 375.766.551,62
812.066,94	01/02/2018	28/02/2018	28	16	24	18,6	0,04675 %	254,30	\$ 206.506.024,23	\$ 172.942.296,04	\$ 379.448.320,27
812.066,94	01/03/2018	31/03/2018	31	16	24	18,6	0,04675 %	256,09	\$ 207.959.948,88	\$ 175.955.955,47	\$ 383.915.904,35
812.066,94	01/04/2018	30/04/2018	30	16	24	18,6	0,04675 %	257,27	\$ 208.923.385,09	\$ 178.885.911,38	\$ 387.809.296,48
812.066,94	01/05/2018	31/05/2018	31	16	24	18,6	0,04675 %	258,19	\$ 209.669.999,44	\$ 181.924.352,08	\$ 391.594.351,52
812.066,94	01/06/2018	30/06/2018	30	16	24	18,6	0,04675 %	259,09	\$ 210.398.667,10	\$ 184.874.997,44	\$ 395.273.664,55
812.066,94	01/07/2018	31/07/2018	31	16	24	18,6	0,04675 %	259,61	\$ 210.824.515,01	\$ 187.930.168,84	\$ 398.754.683,85
812.066,94	01/08/2018	31/08/2018	31	16	24	18,6	0,04675 %	259,63	\$ 210.835.802,74	\$ 190.985.503,82	\$ 401.821.306,56
812.066,94	01/09/2018	30/09/2018	30	16	24	18,6	0,04675 %	259,62	\$ 210.829.549,82	\$ 193.942.191,91	\$ 404.771.741,74
812.066,94	01/10/2018	31/10/2018	31	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 197.114.652,43	\$ 416.032.795,00
812.066,94	01/11/2018	30/11/2018	30	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 200.184.775,50	\$ 419.102.918,08
812.066,94	01/12/2018	31/12/2018	31	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 203.357.236,01	\$ 422.275.378,59
812.066,94	01/01/2019	31/01/2019	31	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 206.529.696,52	\$ 425.447.839,10
812.066,94	01/02/2019	28/02/2019	28	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 209.395.144,72	\$ 428.313.287,30
812.066,94	01/03/2019	31/03/2019	31	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 212.567.605,23	\$ 431.485.747,81



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

812.066,94	01/04/2019	30/04/2019	30	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 215.637.728,31	\$ 434.555.870,89
812.066,94	01/05/2019	31/05/2019	31	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 218.810.188,82	\$ 437.728.331,40
812.066,94	01/06/2019	30/06/2019	30	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 221.880.311,89	\$ 440.798.454,47
812.066,94	01/07/2019	31/07/2019	31	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 225.052.772,40	\$ 443.970.914,98
812.066,94	01/08/2019	31/08/2019	31	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 228.225.232,91	\$ 447.143.375,49
812.066,94	01/09/2019	30/09/2019	30	16	24	18,6	0,04675 %	269,58	\$ 218.918.142,58	\$ 231.295.355,99	\$ 450.213.498,57
812.066,94	01/10/2019	31/10/2019	31	16	24	18,6	0,04675 %	269,84	\$ 219.129.198,78	\$ 234.470.875,03	\$ 453.600.073,80
812.066,94	01/11/2019	30/11/2019	30	16	24	18,6	0,04675 %	270,36	\$ 219.548.306,52	\$ 237.549.835,56	\$ 457.098.142,09
812.066,94	01/12/2019	31/12/2019	31	16	24	18,6	0,04675 %	270,71	\$ 219.837.239,94	\$ 240.735.615,21	\$ 460.572.855,15
812.066,94	01/01/2020	31/01/2020	31	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 243.971.020,93	\$ 467.232.747,15
812.066,94	01/02/2020	29/02/2020	29	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 246.997.690,79	\$ 470.259.417,02
812.066,94	01/03/2020	31/03/2020	31	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 250.233.096,51	\$ 473.494.822,73
812.066,94	01/04/2020	30/04/2020	30	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 253.364.134,30	\$ 476.625.860,52
812.066,94	01/05/2020	31/05/2020	31	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 256.599.540,01	\$ 479.861.266,24
812.066,94	01/06/2020	30/06/2020	30	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 259.730.577,80	\$ 482.992.304,03
812.066,94	01/07/2020	31/07/2020	31	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 262.965.983,52	\$ 486.227.709,75
812.066,94	01/08/2020	31/08/2020	31	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 266.201.389,24	\$ 489.463.115,46
812.066,94	01/09/2020	30/09/2020	30	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 269.332.427,03	\$ 492.594.153,25
812.066,94	01/10/2020	31/10/2020	31	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 272.567.832,74	\$ 495.829.558,97
812.066,94	01/11/2020	30/11/2020	30	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 275.698.870,53	\$ 498.960.596,76
812.066,94	01/12/2020	31/12/2020	31	16	24	18,6	0,04675 %	274,93	\$ 223.261.726,23	\$ 278.934.276,25	\$ 502.196.002,48
812.066,94	01/01/2021	31/01/2021	31	16	24	18,6	0,04675 %	275,40	\$ 223.644.453,38	\$ 282.175.228,27	\$ 505.819.681,65
812.066,94	01/02/2021	28/02/2021	28	16	24	18,6	0,04675 %	276,43	\$ 224.481.288,36	\$ 285.113.493,22	\$ 509.594.781,57
812.066,94	01/03/2021	31/03/2021	31	16	24	18,6	0,04675 %	277,90	\$ 225.669.423,50	\$ 288.383.790,17	\$ 514.053.213,67
812.066,94	01/04/2021	30/04/2021	30	16	24	18,6	0,04675 %	279,52	\$ 226.990.331,58	\$ 291.567.118,18	\$ 518.557.449,76
812.066,94	01/05/2021	31/05/2021	31	16	24	18,6	0,04675 %	281,09	\$ 228.260.323,07	\$ 294.874.961,25	\$ 523.135.284,32
812.066,94	01/06/2021	30/06/2021	30	16	24	18,6	0,04675 %	283,29	\$ 230.052.717,22	\$ 298.101.236,36	\$ 528.153.953,58
812.066,94	01/07/2021	31/07/2021	31	16	24	18,6	0,04675 %	284,63	\$ 231.140.480,89	\$ 301.450.817,35	\$ 532.591.298,23
812.066,94	01/08/2021	31/08/2021	31	16	24	18,6	0,04675 %	285,03	\$ 231.465.876,11	\$ 304.805.113,81	\$ 536.270.989,92
812.066,94	01/09/2021	30/09/2021	30	16	24	18,6	0,04675 %	286,12	\$ 232.345.019,78	\$ 308.063.536,33	\$ 540.408.556,11
812.066,94	01/10/2021	31/10/2021	31	16	24	18,6	0,04675 %	287,32	\$ 233.323.479,23	\$ 311.444.752,32	\$ 544.768.231,56
812.066,94	01/11/2021	30/11/2021	30	16	24	18,6	0,04675 %	287,86	\$ 233.763.781,93	\$ 314.723.071,66	\$ 548.486.853,59
812.066,94	01/12/2021	31/12/2021	31	16	24	18,6	0,04675 %	288,62	\$ 234.378.029,36	\$ 318.119.569,71	\$ 552.497.599,07
812.066,94	01/01/2022	31/01/2022	31	16	24	18,6	0,04675 %	290,40	\$ 235.828.056,09	\$ 321.537.080,87	\$ 557.365.136,96
812.066,94	01/02/2022	28/02/2022	28	16	24	18,6	0,04675 %	293,68	\$ 238.486.276,01	\$ 324.658.658,93	\$ 563.144.934,94
812.066,94	01/03/2022	31/03/2022	31	16	24	18,6	0,04675 %	298,78	\$ 242.628.061,03	\$ 328.174.712,61	\$ 570.802.773,64
812.066,94	01/04/2022	30/04/2022	30	16	24	18,6	0,04675 %	302,63	\$ 245.753.300,64	\$ 331.621.173,79	\$ 577.374.474,43
812.066,94	01/05/2022	31/05/2022	31	16	24	18,6	0,04675 %	306,09	\$ 248.567.681,04	\$ 335.223.301,70	\$ 583.790.982,74
812.066,94	01/06/2022	30/06/2022	30	16	24	18,6	0,04675 %	309,23	\$ 251.114.322,96	\$ 338.744.946,22	\$ 589.859.269,19
812.066,94	01/07/2022	31/07/2022	31	16	24	18,6	0,04675 %	311,34	\$ 252.828.921,10	\$ 342.408.826,06	\$ 595.237.747,16
812.066,94	01/08/2022	31/08/2022	31	16	24	18,6	0,04675 %	313,41	\$ 254.509.899,67	\$ 346.097.065,86	\$ 600.606.965,52
812.066,94	01/09/2022	30/09/2022	30	16	24	18,6	0,04675 %	316,23	\$ 256.799.928,44	\$ 349.698.445,70	\$ 606.498.374,14
812.066,94	01/10/2022	06/10/2022	6	16	24	18,6	0,04675 %	316,87	\$ 257.319.651,28	\$ 350.420.179,39	\$ 607.739.830,67

Resumen Final de la Liquidación

Descripción	UVR	Pesos
Saldo Capital	812.066,94	\$ 257.319.651
Intereses aprobados al 16/08/2012 (FL 244 y 257)	0,00	\$ 434.955.351
Interés de Mora a partir del 17/08/2012 al 06/10/2022	0,00	\$ 350.420.179



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Pago de Depósitos Judiciales código certificado 760013-34-03-000 el día 07/03/2018 (FL 375) – Abona a intereses.	0,00	-\$ 22.906.000
Total a Pagar	0,00	\$ 1.019.789.181

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.019.789.181), a corte 06 de octubre del 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2139

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00221-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Eduar Fabián Rodríguez Bastidas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado especial del demandante presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General del Proceso.

A continuación, la parte ejecutante, designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. No. 19.417.696 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No. 63.217 del C.S.J, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad GETSI S.A.S. quien ejercerá la representación judicial de la parte demandante, a través del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa (S) y TP. 74.502 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2140

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2020-00178-00
DEMANDANTE: Jaime Mauricio Yépez Benavides
DEMANDADOS: Freddy Alfonso Puentes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicitó la adjudicación y entrega a su poderdante del inmueble identificado con FMI No. 370-727969, el cual se encuentra embargado en el presente asunto.

En ese orden de ideas, dicha petición será negada por improcedente, por las razones que se pasan a ver.

Es importante aclarar que, el presente trámite es un proceso ejecutivo con acción personal, cuyo fin es el pago de la acreencia conforme las disposiciones establecidas en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso y, específicamente la competencia del suscrito Juez se centra en dar cumplimiento al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o la sentencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados; siendo así que la “adjudicación o realización especial de la garantía real”, pretendida por el memorialista, es un proceso que conlleva un trámite diametralmente diferente al que cursa en este Juzgado, aunado a que, aquella requiere la existencia de una garantía real.

Es por ello que, de pretender la adjudicación del inmueble por cuenta de su crédito, deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 448 y s.s. del citado código.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR por IMPROCEDENTE la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez